

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, noviembre 16 de 2021. Se informa a la señora Juez, que se contestó la demanda y se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2011

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00003-00
Proceso: Petición de herencia
Demandante: Alma Rocío Truque Botina
Demandado: Ever Prado Guerrero
Causante: María Luisa Guerrero Martínez

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que dentro del presente asunto, se contestó la demanda y se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, razón por la que corresponde proceder conforme lo indica el artículo 372 del Código General del Proceso a efectos de citar a las partes a audiencia inicial, para agotar, si es del caso, la conciliación, rendir interrogatorio de parte y los demás asuntos relacionados con dicha diligencia.

No se decretarán pruebas por cuanto los extremos procesales no las solicitaron, teniéndose como tales los documentos aportados con la demanda y la contestación. Se surtirá interrogatorio de parte con la demandante y el demandado, al tenor de lo dispuesto en el art. 372 del C.G del P sobre hechos que interesan al litigio.

La asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales adversas y sancionatorias (multa) previstas en el No. 4° del artículo ya citado, sobre las cuales se prevendrá a las partes y sus apoderados en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda dentro del presente proceso por parte del demandado, EVER PRADO GUERRERO y por contestadas las excepciones de mérito por parte de la demandante, ALMA ROCÍO TRUQUE BOTINA.

P/Claudia

CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso diligencia a la cual deben concurrir personalmente las partes: ALMA ROCIO TRUQUE BOTINA Y EVER PRADO GUERRERO; a rendir interrogatorio de parte, agotar, si es del caso, la etapa de conciliación y las demás etapas relacionadas con dicha diligencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **JUEVES TRES (3) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVA Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; diligencia a la cual deben concurrir personalmente las partes y sus respectivos apoderados judiciales, donde aquellas deberán rendir interrogatorio, agotar, si es del caso, la etapa de conciliación, y demás asuntos relacionados con dichas diligencias.

TERCERO: TENER como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad legal, y en el valor que les corresponda, todos los documentos aportados con la demanda y su contestación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de las consecuencias sancionatorias previstas en el artículo 4° del art. 372 del Código General del Proceso.

Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 189 del día 17/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc266317b1b03f3aebb2cb1731f3eac5ae8bc52fc4c0b229ff128e0282b6
ad9f**

Documento generado en 16/11/2021 11:48:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**